



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 OCT 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-648-SOT-219, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) El ruido y la presunta falta de permisos para la operación de un salón de fiestas el cual tienen eventos los días viernes y sábados en un horario 21:00 a las 3:00 de la madrugada del día siguiente y los domingos de las 9:00 a las 15:00 horas (...) en Córdoba, número 206, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc (...) ".-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el acuerdo de fecha 24 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a posibles incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido) y falta de autorizaciones, en Calle Córdoba número 206, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.-----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO, de los acuerdos referidos en los párrafos anteriores, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble objeto de denuncia, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas.-----

Reconocimiento de hechos de fecha 27 de febrero de 2015: se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles, sin que se ostente razón social, así tampoco se constataron emisiones de ruido.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

T. 5265 0760, ext 1301 y 13621

F-11-INV-P/01 rev. 0



Expediente: PAOT-2015-648-SOT-219

Reconocimiento de hechos de fecha 17 de octubre de 2015: se constató la existencia de un inmueble con un frente de aproximadamente 10 metros de frente, con dos accesos, sin ninguna razón social que refiera las actividades que se realizan en el lugar. Cabe mencionar que al momento en que se abrió la puerta se escuchó música en vivo, por lo que se realizó el estudio de ruido en el que se obtuvo el Nivel de Fuente Emisora corregido de 61.80 dB (A), lo que no excede el límite máximo permisible de 62 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013. -----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio dirigido al propietario, representante legal, poseedor y/o encargado del establecimiento mercantil objeto de investigación, emplazándolo para que aportara pruebas y manifestarse de los hechos denunciados, notificado mediante cédula en fecha 07 de mayo de 2015. Mediante escrito de fecha 14 de mayo de 2015, una persona que se ostentó como propietario remitió copia simple de: ---

1. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos con folio de ingreso DICA3096507, fecha de ingreso 10 de julio de 2007, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.-----
2. Aviso de Procedencia con clave CU2013-10-09AVP-00094385, de fecha 8 de noviembre de 2013, en la Delegación Cuauhtémoc.-----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc.- (of. PAOT-05-300/300-3496-2015, de fecha 24 de julio de 2015), informar si en los archivos de esa Dirección obra el Aviso y/o permiso para el funcionamiento del establecimiento mercantil, en caso contrario realizara visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles respecto a contar con el Aviso respectivo, así como por la utilización de la vía pública. Mediante oficio DGJYG/1053/2015, JUDEL/867/2015, de fecha 10 de septiembre de 2015, remitió copia simple del Permiso número 142, Clave Única de Establecimiento CU2013-10-09APV-00094385, de fecha 29 de octubre de 2013, para el giro de salón de fiestas con horario de venta de bebidas alcohólicas, expedido por esa demarcación Territorial.-----

A la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.- (of. PAOT-05-300/300-3497-2015, de fecha 24 de julio de 2015), informar si esa Dirección emitió el Certificado de Acreditación por Derechos adquiridos, folio de ingreso



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202 Piso 5
Col. Roma Sur Del Cuauhtémoc
C.P. 06700 México, D.F.
paot.mx

T. 5265 0780, ext 1301 y 13621

F-11-INV-P/01 rev. 0



Expediente: PAOT-2015-648-SOT-219

DICA3096507, expedido en fecha 10 de octubre de 2007. Mediante oficio SEDUVI/DGAU/DRP/19873/2015, de fecha 23 de septiembre de 2015, remitió copia certificada del Certificado referido, indicando que fue emitido atendiendo el principio de buena fe previsto en el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-3498-2015, de fecha 25 de julio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento en atención a su denuncia.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Desarrollo urbano (uso de suelo) y funcionamiento

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracciones II y III, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales establecen la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, en áreas específicas y tienen un carácter especial adaptado a las condiciones particulares de algunas áreas. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.-----

Al respecto, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de septiembre de 2008, al predio de referencia le aplica la zonificación H 4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para salón de fiestas no se encuentra permitido.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202 Piso 5
Col. Roma Sur Del Cuauhtémoc
C.P. 06700 México, D.F.
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 1301 y 13021

F-11-INV-P/01 rev. 0



Expediente: PAOT-2015-648-SOT-219

Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la existencia de un inmueble de dos 2 niveles de altura destinado para el funcionamiento de un salón de fiestas.-----

Para el funcionamiento del establecimiento se cuenta con Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio DICA3096507, de fecha 10 de julio de 2007, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en el que se acredita el uso de suelo para salón de eventos en una superficie ocupada de uso de 564.05 m², como permitido, el cual fue remitido por la referida Secretaría en copia certificada y simple por la Delegación Cuauhtémoc.-----

Por otra parte, de conformidad con los artículos 10 Apartado A fracción II y XI y 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 20 de enero de 2011, establece que los titulares de los establecimientos mercantiles tienen la obligación de tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso y/o Permiso el cual de conformidad con el artículo 6 de la Ley en comento deberá ser solicitado a través del sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal.-----

En ese sentido, la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Cuauhtémoc, informó que para el establecimiento objeto de denuncia se cuenta con Permiso número 1042, con Clave Única CU2013-10-09APV-00094385, expedido en fecha 29 de octubre de 2013, para el giro de salón de fiestas en una superficie de 564.05 m².-----

Ambiental (ruido)

El artículo 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que quedan prohibidas las emisiones entre otras de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. Así también que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de ruido.-----

En este sentido, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de diciembre de 2014, establece la obligación de cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, la cual prevé como límites máximos permisibles en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisora de 65 dB (A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas y los límites máximos permisibles de recepción en el punto de denuncia serán de 63 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700 México, D.F.
paot.mx

T. 5266 0780, ext. 1301 y 13621

F-11-INV-P/01 rev. 0



Expediente: PAOT-2015-648-SOT-219

De los reconocimientos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría desde la vía pública no se constataron emisiones sonoras provenientes de las actividades del establecimiento objeto de denuncia.-----

No obstante lo anterior, en fecha 17 de octubre de 2015, personal adscrito a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, realizó estudio de emisiones sonoras generadas por el funcionamiento del establecimiento objeto de denuncia, en el que se obtuvo un resultado de 61.80 dB (A), lo que no excede el límite máximo permisible establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, sin omitir señalar que el ruido generado por el establecimiento solo se escucha cuando se abre la puerta del acceso del establecimiento.-----

Resultado de la Investigación

1. Al predio ubicado en Calle Córdoba número 206, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, se le asigna la zonificación Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre (H 4/20), en donde el uso de suelo para salón de fiestas no se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.---
2. El predio objeto de investigación cuenta con Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, folio DICA3096507, de fecha 10 de julio de 2007, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en el que se acredita el uso de suelo para salón de eventos como permitido.-----
3. El establecimiento objeto de denuncia cuenta con Permiso número 1042, con Clave Única CU2013-10-09APV-00094385, expedido en fecha 29 de octubre de 2013, para el giro de salón de fiestas.-----
4. Derivado del estudio de emisiones sonoras, realizado por personal adscrito a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, por el funcionamiento del establecimiento objeto de denuncia, en el que se obtuvo un resultado de 61.80 dB (A), lo que no excede el límite máximo permisible establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 05,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700 México, D.F.
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 1301 y 13521

F-11-INV-P/01 rev. 0



Expediente: PAOT-2015-648-SOT-219

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

EMG/NASG/GBM



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700 México, D.F.
paot.mx

T. 5265 0750, ext. 1301 y 1362.1

F-11-INV-P/01 rev. 0